



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO, AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: RF ENCORE S.A.S
EJECUTADO: GYNKY AHILYN QUINTERO HANRRYR
RADICACIÓN: 6300140030082020-00133-00

El apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, ha presentado ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles en Oralidad memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **RF ENCORE S.A.S**, en contra de **GYNKY AHILYN QUINTERO HANRRYR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención de la quinta **(1/5)** parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devengue el ejecutado como empleado al servicio de la entidad ARQUITECTO CABAR S.A.S., con Nit. 900917899. Líbrese oficio a la pagaduría de la entidad, referenciando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes, y el radicado completo del proceso, y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su trámite.-

b.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, y portafolio de productos financieros, respetando el límite de inembargabilidad, que posea el demandado en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA. Líbrese oficio a las citadas entidades en la ciudad de Armenia, señalando en el mismo el número de identificación de las partes, y hágase entrega de las mismas a la parte interesada.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 06 DE AGOSTO
DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario